

CONVENIO 009-SG-PROASOL-2023

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DEL PROYECTO “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES” DIRIGIDO A LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CONVIVENCIA SOCIAL COMUNITARIA A NIVEL NACIONAL EN LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO.

Nosotros: **OLGA LYDIA DIAZ MELENDEZ**, mayor de edad, Licenciada, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1503-1966-00160, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria (**PROASOL**), adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número **415-2022** de fecha 24 de agosto de 2022, quien para efectos de este Convenio de Colaboración se denominará “**PROASOL**”; e **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, y de este domicilio, Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0315-1954-00045, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (**BANASUPRO**), nombrada por el Consejo Directivo de **BANASUPRO**, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien de ahora en adelante se denominará **BANASUPRO**, ambas con facultades suficientes para comparecer en este acto, y en tal efecto celebramos el presente Convenio con fundamento en el Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: “*Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí;* Artículo 259 del Decreto 157-2022, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2023; Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado, y Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para tal efecto se registrará bajo las condiciones definidas en este Convenio.

ANTECEDENTES

En fecha primero (1ª) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se celebró el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS O PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA Y/O OTROS BIENES, SERVICIOS CONEXOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES**, con el objetivo de lograr una interacción coordinada y complementaria, mediante un proceso de provisión, de parte de **BANASUPRO** de insumos, productos de la canasta básica y/o otros bienes, en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas



correctas, a precios razonables y competitivos al mercado hondureño, destinados a acciones de Protección Social a grupos vulnerables, para que en el marco y ejecución del Programa pueda **PROASOL**, cumplir de forma oportuna e inmediata con la atención efectiva de la población definida, según lo establece la **CLÁUSULA PRIMERA** del Convenio General.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2022, de fecha once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)**, en su Artículo 1, se crea el Programa de Acción Solidaria (**PROASOL**), como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (**SEDESOL**), con autonomía técnica-administrativa y financiera, que tiene como mandato la atención social a personas encontradas en grupos vulnerables, entre ellos la niñez hondureña en situación de vulnerabilidad y extrema pobreza.

CONSIDERANDO: Que **PROASOL** fue creada para brindar atención a los grupos vulnerables de nuestro país y requiere contar de forma inmediata con los insumos básicos para ser distribuidos en forma oportuna, inmediata y efectiva a esta población; a su vez **BANASUPRO** es el ente del Estado responsable del sistema de comercialización que proporcione a la población los artículos de consumo que **PROASOL** requiere para cumplir con los objetivos de este **CONVENIO**, para tal efecto celebramos el presente, el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que **PROASOL** tiene como objetivo general: ejecutar los programas y proyectos derivados de las políticas públicas de los grupos en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras.

CONSIDERANDO: Que **BANASUPRO** tiene como objetivo principal contribuir al bienestar económico y social de la población en general, en forma especial de los sectores populares, urbanos y rurales del país mediante la organización y operación de un sistema adecuado de comercialización que proporcione a la población artículos de consumo en cantidades suficientes y a precios razonables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la **LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)** reformado mediante Decreto No. 212-97 párrafo segundo, establece como “**EXCEPCIÓN**” que casos especiales serán autorizados por el pleno del Consejo Directivo, y el artículo 17 de esta misma ley, faculta al Consejo Directivo inciso j) Las demás que señale su decreto y reglamento, y según Acta No. 07-2022 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) de sesión extraordinaria por el Consejo Directivo de **BANASUPRO**, como órgano superior de dicha institución, mediante agenda de sesión en su **Punto No. 4, PUNTO ÚNICO** aprueba y autoriza a **BANASUPRO LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FUERA DE LA CARTERA QUE NORMALMENTE COMERCIALIZA PARA LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON INSTITUCIONES COMO SER SEDESOL, PROASOL, RED SOLIDARIA Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

CONSIDERANDO: Que es prioridad para el Estado de Honduras atender a la población vulnerable y contar con un mecanismo efectivo que permita proveer de los insumos básicos para su sostenibilidad y seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que la cláusula primera del convenio marco general de fecha primero (1^a) de marzo de dos mil veintitrés (2023), contempla la adquisición de diferentes tipos de Kits y otros que se puedan perfilar conforme a las necesidades de atención a los grupos vulnerables de acuerdo a nuestro mandato de creación.

Tomando en consideración lo descrito, se suscribe el presente **CONVENIO** específico denominado: **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DEL PROYECTO “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES” DIRIGIDO A LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CONVIVENCIA SOCIAL COMUNITARIA A NIVEL NACIONAL EN LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO.** En el cual se establece la adquisición de insumos de la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**”, acorde a las cantidades solicitadas en los requerimientos de pedido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 259 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 establece que las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran.

CONSIDERANDO: Que mediante expediente administrativo la Gerencia Administrativa del Programa de Acción Solidaria (**PROASOL**) hace constar que mediante constancias adjuntas, se realizaron las solicitudes de cotización por la vía telefónica a los potenciales proveedores para presentar sus cotizaciones de acuerdo a los lineamientos y requerimientos solicitados. De acuerdo al expediente comparativo de precios, se recibieron cotizaciones de los diferentes proveedores, siendo **BANASUPRO** el proveedor con la cotización económica más baja y ventajosa para la compra de la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**” (ver adjuntos en los anexos del presente Convenio).

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto fundamental del presente **CONVENIO** es lograr una interacción coordinada y complementaria mediante un proceso de provisión de productos de parte de **BANASUPRO**, para ser entregados en el marco de la celebración del día del niño a nivel nacional para el fortalecimiento de espacios de recreación, convivencia social comunitaria, misma que se realizará de acuerdo a los requerimientos de pedidos realizados por la Gerencia Administrativa y/o por las correspondientes unidades de **PROASOL** a precios razonables y competitivos en el mercado hondureño, destinados a acciones de Protección Social a Grupos Vulnerables, para que en el marco y ejecución del programa pueda **PROASOL** cumplir con la atención

efectiva a través del presente Proyecto específicamente con la adquisición autorizada de los siguientes productos mencionados a continuación: No.1 **“KIT DE DULCES”** por una compra de seis mil doscientos cincuenta (6,250) “kit de dulces” (loncheras de la alegría). No. 2 **“FARDOS DE CONFITES”**, por la cantidad mil (1,000) fardos, equivalente a nueve mil (9,000) paquetes.

Por lo antes mencionado, la compra final autorizada es de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (6,250) “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES”** en el marco de la Celebración del día del niño del presente año. Que los anexos tales como:, ficha técnica del Proyecto “Lonchera de la Alegría y Fardos de Confites” y otros relativos a sus naturaleza que se puedan perfilar conforme a las necesidades de atención a los grupos vulnerables, en específico a la niñez en situación de extrema pobreza, conforme a los oficios de requerimiento de pedido, cotizaciones etc., que forman parte integral del presente convenio y tiene por objetivo aunar esfuerzos con el fin de emprender acciones de cooperación o alianza de colaboración interinstitucional, conjunta entre **PROASOL** y **BANASUPRO** de esta manera **PROASOL** cumple con la función de contribuir como ente del Estado articulador de proyectos orientados a la asistencia social, mediante la ejecución de la entrega del beneficio a la niñez hondureña en situación de vulnerabilidad a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CONJUNTA: En el marco del presente **CONVENIO** las partes convienen respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí expresadas, establecer el compromiso de acuerdo al objeto del mismo, cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, precios y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo una cooperación mutua para la satisfacción de los intereses de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS MATERIALES O PRODUCTOS QUE CONFORMAN “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES” DIRIGIDO A LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE CONVIVENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA A NIVEL NACIONAL EN LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO: Según los acuerdos descritos en este **CONVENIO** colaborativo entre ambas instituciones, se proveerá de la “Lonchera de la Alegría y Fardos de Confites” que incluye lo descrito en el siguiente cuadro:

<i>No.</i>	<i>PRODUCTO</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>UNIDAD DE MEDIDA</i>
1	Lonchera Plástica	1	Unidad
2	Galletas	2	Unidad
3	Jugo	1	Unidad
4	Chocolate	1	Unidad
5	Churro	1	Unidad
6	Confites	1	Libra
7	Lichas de sabores	5	Unidad
8	Stiker con logo institucional	1	Unidad
9	Malvavisco	1	Unidad
10	Maquilado	1	Unidad



Y demás productos similares que serán entregados a beneficio de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad a nivel nacional en la celebración de día del niño, cumpliendo las buenas prácticas y los controles que garanticen la transparencia y el buen uso de los productos entregados.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO: **BANASUPRO** tiene las siguientes obligaciones. a) El suministro de los materiales o productos que conforman la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**”, por este acto se compromete a entregar a **PROASOL**, conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, exento de impuestos según Artículo 15 numeral 3, de la Ley de Impuesto Sobre la Venta, garantizando precios razonables y competitivos al mercado hondureño y calidad; b) Recibir y revisar los oficios de requerimiento de pedido elaborados por **PROASOL**; c) Dar pronta respuesta a los requerimientos de pedidos de **PROASOL** dentro de los tiempos convenidos debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de los pedidos u órdenes de compra con al menos tres (3) días de antelación a la entrega; d) Presentar toda la documentación (facturas, recibos, comprobantes y actas de entrega de recibido por parte de **PROASOL** necesarios para hacer efectivo el pago de lo adeudado. e) La “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**”, deberán ser entregadas conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por **PROASOL**. f) **BANASUPRO** se compromete a cumplir con los procesos de entrega solicitados por **PROASOL** de acuerdo a los requerimientos de pedidos (ver Anexos detallando los tiempos de entrega) g) **BANASUPRO** se compromete a realizar los procesos de compra, para tener las existencias de los productos de la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**”.



CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE PROASOL: a) Solicitar a **BANASUPRO** los pedidos de requerimiento de pedido de los materiales o productos que conforman la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**” y otros relativos a su naturaleza, prestación de servicios conexos según sea la necesidad brindando la siguiente información: descripciones, cantidades, tiempos de entrega, servicios a contratar, así mismo estableciendo comunicación a través de cartas u oficios remitidos de forma física o por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace que se nombre del departamento encargado o designado por **BANASUPRO**; b) Cumplir a cabalidad con el pago por la compra de los materiales o productos que conforman la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**” de acuerdo a las condiciones pactadas por medio de depósito que se realizará por medio del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) la cuenta de encaje de **BANASUPRO**; c) Dar prioridad a la recepción de los materiales o productos que conforman la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**” entregadas por **BANASUPRO** d) Firmar el acta de recepción de entrega, de los productos recibidos, conjuntamente con el personal designado por **BANASUPRO**; e) Permitir la recepción preliminar en cuanto a la supervisión y verificación en sitio de los materiales o productos que conforman la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**”, así como el fiel cumplimiento de este **CONVENIO**, misma que puede ser con la intervención de los órganos contralores de **PROASOL** y **BANASUPRO**. (Auditoría Interna o las personas que al efecto la Gerencia General designe) llevar un registro y control de liquidación de la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**” g) custodiar y mantener la



Programa de Acción Solidaria
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL)
HONDURAS C.A.

“LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES” en los lugares que indique PROASOL.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPOS Y CONDICIONES DE ENTREGA: Ambas partes manifiestan que el proceso de solicitud y entrega se llevará a cabo de conformidad a las siguientes fases: 1) **REQUERIMIENTO DE PEDIDO** de los materiales o productos que conforman la “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES” que forman parte integrante de este convenio. BANASUPRO manifiesta que, para poder suplir los materiales o productos que conforman la “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES”, requeridos por PROASOL, esta última deberá de notificarle por escrito el listado de insumos y productos que conlleva la “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES”; solicitud que deberá de venir firmada y sellada por él o la persona encargada o responsable designada por PROASOL, pudiendo asimismo y para efectos de agilización del proceso enviar el requerimiento de pedido de los materiales o productos que conforman la “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES”, vía correo electrónico donde se acompañe un resumen del requerimiento de pedido a solicitar, según el listado contentivo de la “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES”, que forma parte de este convenio 2) **TIEMPO DE ENTREGA DEL PEDIDO.** BANASUPRO procederá a la entrega del suministro de los materiales o productos que conforman la “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES” dentro de los diez (10) días siguientes de efectuado el requerimiento de pedido por parte de PROASOL y en casos de Emergencias BANASUPRO se compromete a gestionar en un menor plazo las entregas solicitadas (dentro de 3 días). Asimismo, PROASOL queda facultada para verificar las condiciones y las especificaciones requeridas. También PROASOL a través de él o la persona encargada o responsable designada de la recepción de la “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES”, se levantará un acta en donde se haga constar la recepción de los mismos; en el caso de presentarse alguna novedad con respecto a la entrega procederá a notificar de forma inmediata al enlace designado por la Gerencia de Logística de BANASUPRO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRASLADO DE MATERIALES Y PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES” Y OTROS RELATIVOS A SU NATURALEZA: PROASOL podrá solicitar a BANASUPRO, que la “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES” objeto de este convenio, en la cantidad que estime conveniente, para que sean transportados a nivel nacional por BANASUPRO con la urgencia que amerite y en las zonas que PROASOL indique por escrito. Cualquier costo que implique para BANASUPRO, por el servicio de traslado de la “LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES”, fuera de Tegucigalpa M.D.C., que se distribuyan en las zonas indicadas a nivel nacional, será reembolsado por PROASOL previa aprobación mediante intercambio de notas.

La autorización procederá siempre y cuando los precios sean competitivos al mercado, en el entendido que, si BANASUPRO no cuenta con la logística o medios para transportar el producto, PROASOL podrá contratar los servicios de traslado que sean necesarios para cumplir con las entregas de emergencia en las zonas autorizadas y en el tiempo requerido, en cualquiera de los casos la entrega se garantizará.

con presencia de **PROASOL** con las formalidades que establece este convenio, exceptuando de pago las entregas por traslado de la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**”, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C.

CLÁUSULA OCTAVA DEL FINANCIAMIENTO: La estructura presupuestaria a afectar para la celebración de este **CONVENIO** es la siguiente: “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**”, **Inst. 417, Fuente 11, Org. 001, Prog 11, Act/Obra 002, Grupo de gasto 31110**, por un monto total de **DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,081,000.00)**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO: **PROASOL** pagará a **BANASUPRO** por medio del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) a la cuenta de encaje de **BANASUPRO**, el valor de los materiales o productos que conforman la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**”, para efectos de tramitar el pago, **BANASUPRO** entregará a **PROASOL** la Factura Fiscal con su respectivo CAI y recibo de pago, en la que establecerá el monto a pagar, basada en las cotizaciones presentadas de los materiales o productos que conforman la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**”, suministrados por **BANASUPRO**, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega. **PROASOL** realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de haber recibido la Factura. Las Facturas serán recibidas en **PROASOL** máximo cinco (5) días hábiles después de haberse recibido los materiales contentivos de la “**LONCHERA DE LA ALEGRÍA Y FARDOS DE CONFITES**” destinado a contribuir el fortalecimiento de los espacios de recreación y promoviendo la convivencia social comunitaria con atención a la niñez vulnerable en extrema pobreza en la Celebración del día del niño a nivel nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO, ambas partes convienen que la vigencia del presente **CONVENIO** será a partir de su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará por las siguientes razones: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por finalización de la vigencia establecida y que no haya nota de renovación; 3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio; 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. 5) Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del **CONVENIO**, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este **CONVENIO** y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo.

Si existiera alguna desavenencia durante la vigencia del **CONVENIO** y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial de las partes o la conciliación, ambas partes se someterán a la jurisdicción o competencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello no previsto en este **CONVENIO**, y demás documentos que lo conforman, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás leyes de la Legislación Hondureña vigente que guarden relación con los procesos de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONVENIO O SUBROGACIÓN: Los derechos derivados de este **CONVENIO** no podrán ser cedidos a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENMIENDAS, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE: Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto, notificándose recíprocamente por escrito los nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada. Toda comunicación que se genere entre ambas partes, deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota presentada de forma física a cada institución, o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES: 1) El presente **CONVENIO** no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por **BANASUPRO** y **PROASOL** para el cumplimiento del mismo; 2) El traslado del producto una vez entregado por **BANASUPRO** será por cuenta y responsabilidad de **PROASOL**; 3) **BANASUPRO** no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado a **PROASOL** o a quien esta disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.- El Estado de Honduras con respecto al uso y/o manejo de los fondos provenientes del financiamiento establecen la obligatoriedad, de "**PROASOL**" (incluye sus consultores, personal y funcionarios) y "**BANASUPRO**" (incluye sus consultores, personal y funcionarios) a cumplir con las Normas, Políticas, Leyes y/o sus Reglamentos contra el Fraude y la Corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en La Constitución de la República de Honduras, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras normas de derecho aplicables vigentes. Asimismo, "**PROASOL**" está en la obligación de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público de cualquier irregularidad en el manejo y distribución de los fondos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTEGRIDAD.- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República vigentes, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del Convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente convenio y dejamos manifestado que, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula deberán someterse al Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a las instituciones/empresas ejecutoras del convenio.

El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) Por Parte de "PROASOL":** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte de BANASUPRO:** **1)** A la eliminación definitiva de la empresa ejecutora que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de

contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Convenio, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: En fe de lo anterior, ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas con los compromisos en ellas adoptados en el presente **CONVENIO**, firmando voluntariamente para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico, que consta de diez páginas (10), sin borrones ni enterrerrenglonaduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


LICDA. OLGA LYDIA DIAZ MELENDEZ
Directora Ejecutiva PROASOL




LICDA. IRMA AIDA REYES COELLO
Gerente General BANASUPRO

